



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, pues ya regresó la respuesta de Protección a la prueba de oficio.

Cartago, febrero 12 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 189

REF: Ord. 1^a. Inst. de Antonio de Jesús Gil Cano VS Inversiones Latorre Jaramillo S.A.S.

RAD: 2022-00102

Cartago (V), febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, se procede a señalar la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde del día lunes veintiséis (26) de febrero del año en curso, oportunidad

en la cual se continuará con la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, se clausurará el debate probatorio, se oirán a las partes en alegatos conclusivos y se dictará la sentencia que dirima la controversia en primera instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 13 DE 2024

SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb1b932e1121db01569a61fda6c300603f2af198910ea502aed94831266383**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad demandada contestara la demanda, conforme a notificación realizada por la parte activa el 15 de diciembre de 2023, sin que lo hubiere hecho dentro del término previsto. Sírvase proveer.

Cartago, febrero 5 de 2024


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 178

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ ANTONIO BENITEZ AGUALIMPIA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00132-00

Cartago, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el termino para que la entidad demandada CONTEGRAL S.A.S. contestara la demanda sin haberlo hecho dentro del mismo, toda vez que la accionada fue notificada el día 15 de diciembre de 2023 al correo electrónico contegral@contegral.co, por parte del apoderado judicial del actor, **es el motivo por el que se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Tener por no contestada la demanda por parte de la empresa demandada PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2°. **SEÑALESE** la hora de **las 11:00 a.m. del día 22 de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones

válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 13 DE 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b508393875c6f854e358dec9f2910e006cc87bec195ebae50d59b094b2ede0e1**

Documento generado en 09/02/2024 03:12:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: febrero 05 de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 190

REF: Ord. 1ª. Inst. de Nidya Quintero de Reyes VS
Porvenir S.A.

RAD: 2023-00248-00

Cartago Valle, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la demanda que antecede y los anexos que se adjuntan y al ser confrontada con las exigencias legales, en especial las contenidas en los arts. 5 y 6 de la ley 2213, se hacen las siguientes observaciones que impiden inadmitirla y son los siguientes:

1°. El poder no fue enviado al profesional del derecho mediante mensaje de datos; tampoco, pese a encontrarse suscrito por quien lo otorga, se le hizo la presentación personal ante alguno de los funcionarios indicados por el art. 74-2 del C.G.P.

2°. Se observa en la demanda, que no existe constancia de su envío al demandado, como tampoco de sus anexos, omitiéndose el deber contenido el inciso 5° del citado art. 6°.

Por lo anterior, se concederá el término de cinco días para que se subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda por las anteriores razones, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 13 de 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904dc1a6541f78670348298970928294aedb7a220f219c0c4dd1d38137c2e968**

Documento generado en 12/02/2024 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>